

NÚMERO 7.092

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)***Ordenanza reguladora de Ferias y Fiestas*

## EDICTO

Expediente nº: 763/2023

Procedimiento: Elevación a definitivo de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ferias y Fiestas de La Zubia y otros espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de abril de 2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ferias y Fiestas de La Zubia y otros espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, expuesta al público en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y al no haberse presentado reclamaciones du-

rante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ferias y Fiestas de La Zubia y otros espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE LA ZUBIA Y OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### \* TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Fechas de celebración

ARTÍCULO 3. Aplicación

##### \* TÍTULO II: DEL RECINTO FERIAL EN LAS FIESTAS DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO

ARTÍCULO 4. Actos sujetos a licencia

ARTÍCULO 5. Plazo de presentación de las solicitudes de licencia

ARTÍCULO 6. Solicitudes y documentación

6.1 De las solicitudes en general

6.2 documentación complementaria

A. Documentación para instalación de Atracciones recreativas, Espectáculos, actividades de hostelería de feria y otros Puestos

B. Documentación para Casetas

C. Documentación para los puestos ambulantes en el exterior del recinto ferial

ARTÍCULO 7. Subsanación.

ARTÍCULO 8. Obtención de licencias y adjudicaciones

8.1 Licencias para instalación de atracciones, espectáculos y puestos de alimentación

8.2 Obtención de licencias para instalación de casetas

1. Valoración de solicitudes para la obtención de licencia de caseta

2. Informe Previo

8.3 Obtención de licencias para instalación de puestos ambulantes

8.4 Adjudicación de la Barra del Recinto Ferial y de la Carpa.

ARTÍCULO 9. Las licencias

9.1 Contenido de las licencias

9.2 Titularidad de las licencias

9.3 Transmisión de las licencias

9.4 Renuncia a las licencias

##### \* TÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL EN LAS FIESTAS DE SAN JUAN

ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia

10.1. Obligaciones generales

10.2. Obligaciones Técnicas

10.3. Obligaciones Estéticas

10.4. Prohibiciones

ARTÍCULO 11. Horario

ARTÍCULO 12. Inspecciones

ARTÍCULO 13. Incumplimiento

ARTÍCULO 14. Montaje y desmontaje de las Casetas

##### \* TÍTULO IV: DE LAS FIESTAS DE LOS BARRIOS DE LA ZUBIA

ARTÍCULO 15. Solicitud de licencias para fiestas vecinales

ARTÍCULO 16. Licencias para fiestas vecinales

##### \* TÍTULO V: DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

ARTÍCULO 17. Horario de paseo de caballos y enganches

ARTÍCULO 18. Circuito

ARTÍCULO 19. Documentación

ARTÍCULO 20. Seguros

ARTÍCULO 21. Acreditación

ARTÍCULO 22. Prohibiciones

ARTÍCULO 23. Herrado y condiciones sanitarias

ARTÍCULO 24. Paso permitido

ARTÍCULO 25. Acceso y salida del recinto ferial

ARTÍCULO 26. Abrevaderos

ARTÍCULO 27. Inmovilización preventiva

##### \* TÍTULO VI: DE OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES

ARTÍCULO 28. Actividades reguladas

1. Espectáculos Públicos:

2. Actividades Recreativas.

ARTÍCULO 29. De las Solicitudes.

ARTÍCULO 30. Documentación complementaria.

a. Documentación complementaria para Establecimientos Públicos eventuales, o conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles

b. Resto de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales

ARTÍCULO 31. Subsanación

ARTÍCULO 32. Obtención de licencias

ARTÍCULO 33. Contenido de las licencias, Transmisión y Renuncia

##### \* TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34. Clasificación de las infracciones.

ARTÍCULO 35. Sanciones

ARTÍCULO 36. Prescripción

ARTÍCULO 37. Infracciones leves

ARTÍCULO 38. Infracciones graves

ARTÍCULO 39. Infracciones muy graves

ARTÍCULO 40. Procedimiento

ARTÍCULO 41. Medidas Cautelares

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE LA ZUBIA Y OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza se desarrolla en el ejercicio de la potestad reglamentaria que regula la competencia local contemplada en el art. 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que se incardina con la potestad de autoorganización que ostenta el Ayuntamiento.

Todo ello dentro del marco legal establecido por la Comunidad Autónoma Andaluza, por ostentar la competencia exclusiva en materia de espectáculos en virtud

del art. 13.32 del E.A., sin perjuicio de las normas del Estado. Lo regulado en la presente ordenanza se encuentra regulado en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, En el Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, Decreto de 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, Legislación de bienes de las entidades locales y cualquiera otra que le sea de aplicación.

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de las normas sociales que pueden cambiar con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y posibilitan el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y la ciudadanía exige a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y cuando proceda, de sanción, para revolverlos.

Es necesario regular el procedimiento de otorgamiento de las Autorizaciones Administrativas para este tipo de actividades y espectáculos públicos.

Precisamente con esta ordenanza reguladora de las ferias, fiestas de La Zubia y otros espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, el Ayuntamiento quiere dar respuesta a la necesidad ciudadana que exige un marco que regule las condiciones de las instalaciones y de las casetas, la adjudicación de los terrenos, la intervención policial, control de ruidos, seguridad, limpieza, sanidad, prestación de servicios y régimen sancionador.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

##### ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las actividades que se desarrollen en el recinto ferial y en aquellos espacios públicos de La Zubia que se usen con motivo de la celebración de las ferias y fiestas. Así como aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales incluidas en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, que regula las condiciones generales para la celebración aquellos, cuya competencia de del Ayuntamiento.

El recinto ferial se divide en zonas de casetas, zona de atracciones, espectáculos, puestos diversos y otras actividades feriales y carpa municipal.

##### ARTÍCULO 2. Fechas de celebración

- La Feria de La Zubia se celebrarán, en el recinto ferial durante el mes de mayo, en torno a la festividad del Patrón, San Juan Nepomuceno.

- Fiestas de San Antonio, en torno al 13 de junio, en la calle Cáceres, en el recinto de la Asociación del mismo nombre.

- Fiestas de San Pedro, se celebran en torno al 29 de junio en la plaza de España, en barrio de San Pedro.

- Fiestas de Nuestra Señora de Gracia se celebran en el mes de septiembre en el barrio de la Cañada de los Priscos, en el recinto de la Asociación La Perdiz.

Los recintos de las asociaciones mencionadas son de titularidad pública, cedidos por el Ayuntamiento para las finalidades propias de las asociaciones.

Las fechas exactas de la celebración de la Feria de La Zubia, se acordarán cada año por la Junta de Gobierno Local. En ese mismo acuerdo, se establecerán el número de casetas que se ofertarán.

Las asociaciones comunicarán al ayuntamiento las fechas de celebración de sus fiestas y zona de ocupación de las mismas.

El resto de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, se podrán celebrar durante todo el año, previa autorización administrativa municipal.

##### ARTÍCULO 3. Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza, se aplicarán a cualquier otra celebración de fiestas vecinales de cualquier otro barrio del municipio. O cualquier tipo de espectáculo público y actividad recreativa ocasional recogidos en el Título VI de la presente ordenanza.

Se define Espectáculo público, como toda función o distracción que se ofrezca públicamente por una persona física o jurídica organizadora, para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de las personas espectadoras o público asistente.

Se definen las Actividades Recreativas, el conjunto de operaciones desarrolladas por personas físicas o jurídicas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad económica distinta a las reguladas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

Todos ellos están definidos según el Catálogo aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.

El espectáculo público y las actividades recreativas, serán ocasionales, cuando se celebren o desarrollen durante periodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses.

#### TÍTULO II: DEL RECINTO FERIAL. FIESTAS DE SAN JUAN

##### ARTÍCULO 4. Actos Sujetos a licencia

Están sujetos a licencia, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la legislación de pertinente aplicación y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de disfrute de una porción del dominio público local con fines lúdicos en el recinto ferial, o en las celebradas con objeto de las fiestas populares u otros eventos lúdicos.

La ocupación de los terrenos tanto en el recinto Ferial, como en la vía pública, con motivo de la fiestas populares, se regirá por Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Reglamento de Bienes

de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y supletoriamente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La ocupación a que se refiere la presente ordenanza, contempla, Circos, Teatros, Aparatos mecánicos infantiles que sus inequívocas características sean de la exclusiva utilización para niños, aparatos mecánicos de gran atracción; casetas y barracas de espectáculos, atracciones, exposición y venta en general; Casetas de tiro y ejercicio de habilidad; Rifas rápidas, tómbolas y apuestas; bares y churrerías; hamburgueserías, bodegones, puestos de degustación y otros análogos.

Todo ello sin perjuicio, de aquellas actividades relacionadas con el recinto ferial y que estén sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás leyes sectoriales que les resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 5. Plazo de Presentación de las solicitudes de licencia**

1. La solicitud de autorización, para instalación de atracciones, espectáculos, puestos y otras actividades análogas, se presentará cada año, durante la primera quincena del mes de abril.

La peticionaria, que será la Asociación de Feriantes, deberá acompañar la solicitud del justificante de aquel que ostenta la calidad de representante legal de la misma y de los documentos establecidos en la presente ordenanza.

2. La Solicitud para la adjudicación de espacios para instalación de casetas, se realizará del 16 al 28 de febrero

3. Aquellas para puestos u otras actividades compatibles no incluidas en los párrafos anteriores, se realizará durante la primera quincena del mes del mes de abril.

**ARTÍCULO 6. Solicitudes y Documentación**

**6.1. De las Solicitudes en general.**

Todas las personas físicas o jurídicas interesadas en la ocupación del Recinto ferial con las actividades sujetas mencionadas en el apartado anterior, deberán presentar la solicitud que podrá retirarse en las dependencias del Registro General de éste o en su página web, debiendo presentarla acompañada de:

- Copia del D.N.I del solicitante en caso de persona física y en su caso, acreditación de ostentar la calidad de representante de la persona jurídica solicitante.

- En caso de asociaciones sin ánimo de lucro, la solicitud se realizará por el presidente, acompañada de justificante de ostentar la calidad de representante de la misma y acuerdo expreso de tal petición por la asamblea de socios

- En caso de pluralidad de personas que no ostentan personalidad jurídica, la solicitud deberá estar suscrita por la totalidad de los titulares de la caseta o actividad de que se trate, salvo que se actúe por representación de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo cual deberá quedar acreditado, ante el Ayuntamiento.

**6.2. Documentación complementaria.** Además de lo expuesto deberán presentar la siguiente documentación

A. Documentación para instalación de Atracciones recreativas, Espectáculos, actividades de hostelería de feria y Puestos.

a. Documentación que acompañará a las solicitudes realizadas por asociaciones de feriantes.

La Asociación de Feriantes de Granada o cualquier otra asociación de feriantes, acompañará a la solicitud, la siguiente documentación:

1. Justificante de la contratación y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. Proyecto de la atracción y en caso en el que no se disponga de él, Certificado de revisión anual (original y copia).

3. El justificante de tener abonados la liquidación de la tasa municipal de ocupación de espacios públicos y la tasa por la obtención de licencia para realizar la actividad

4. Copia compulsada del Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión de la atracción que se instalen.

5. Contratos en vigor de mantenimiento de los extintores adecuado al tipo de incendio que se pudiera producir.

6. Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación.

7. Si se trata de puestos de alimentos, además deberán presentar Certificado de estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

8. Certificado de hacienda acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del impuesto sobre actividades económicas, comerciales o industriales.

9. Certificado de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con este municipio.

b. Documentación que acompañará a las solicitudes de puestos de pequeña entidad.

Los puestos de pequeña entidad deberán presentar la documentación contenida en el párrafo anterior, salvo el contenido en el número 2, el 4 y 5 si no procede, 0 y el número 7 si no se trata de pequeños puestos de productos alimenticios.

**B. Documentación para Casetas.**

Para la solicitud de instalación de casetas, independientemente de que se trate de casetas tradicionales, es decir, aquellas casetas que ofertan servicio de barra y cocina, así como ocio con música, o si se trata de casetas Mixtas, esto es, aquellas que durante mas del 50% del horario de actividad se dedican a ofertar servicio de barra y ocio con música, deberán aportar la documentación contemplada en el art. 8.2.1 de la presente ordenanza.

Además deberá presentarse una memoria descriptiva de la caseta, que incluya cualquier característica que se pretenda destacar teniendo en cuenta que el órgano encargado de la valoración, deberá comprobar mediante la descripción presentada, que el interior de la caseta cuida su ornamentación y decoración utilizando para ello materiales y objetos considerados como tradicionales y propios de ferias.

En la solicitud deberá quedar puesto de manifiesto si se trata de Caseta Tradicional o de Caseta Mixta.

C. Documentación para los puestos ambulantes en el exterior.

En el exterior del Recinto Ferial el Ayuntamiento autorizará la instalación de puestos ambulantes,

Las solicitudes se acompañarán de:

1. Certificado de hacienda acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del impuesto sobre actividades económicas, comerciales o industriales.

2. Copia del Carnet profesional de Comercio Ambulante expedido por la junta de Andalucía.

3. Copia del Carnet de Manipulador de alimentos (en caso de alimentos perecederos)

4. Estar en posesión de la placa identificativa expedida por el órgano competente según la Junta de Andalucía.

5. Certificado de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con este municipio.

6. Acreditación de haber abonado la Tasa de Ocupación de espacios Públicos y en su caso, por obtención de licencia de actividad.

#### ARTÍCULO 7. Subsanación

Finalizado el plazo de solicitud, el órgano competente comunicará a los solicitantes que no cumplan con los requisitos establecidos, las deficiencias, para que, en un plazo de 10 días hábiles (art. 9 del Decreto 195/2007, de 26 de junio) puedan subsanar la solicitud, advirtiéndole, que de no se atendiese este requerimiento en plazo, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, previa resolución declarativa de dicha circunstancia.

#### ARTÍCULO 8. Obtención de licencias y Adjudicaciones

8.1. Obtención de Licencias para instalación de Atracciones, Espectáculos y Puestos de Alimentos.

Es la Asociación de Feriantes, la que establece el número y tipo de instalaciones que han de acudir a la Feria y Fiestas de La Zubia, como concedoras del espacio destinado a este fin, por lo que existirán tantos feriantes, como espacios que asignar, y como consecuencia las licencias se otorgarán directamente a la mencionada asociación e incluirá una relación de los feriantes que reúnan las condiciones, con el procedimiento establecido en este artículo.

Recibidas las solicitudes o subsanadas las que procedan, junto con la documentación requerida, el técnico municipal competente, tras el estudio de la misma, procederá a emitir informe previo, pendiente de recibir el certificado de instalación.

Terminado el montaje, deberán presentar Certificado de instalación emitido por técnico competente y abonar la liquidación provisional de consumo de energía eléctrica, en función de los días y las horas de actividad, según el criterio establecido por la compañía eléctrica. Una vez presentado lo antedicho, se cursará visita el Técnico municipal competente, para comprobar la instalación.

En caso de comprobación negativa, el feriante afectado deberá desmontar y/o modificar la instalación para ajustarse a la legalidad, o realizar aquellas modificaciones que sean indicadas por el Técnico municipal.

En los casos en que la instalación se hubiese excedido en superficie, pero fuese legalizable por existir es-

pacio disponible, podrá legalizarse la instalación previo pago del importe correspondiente de la tasa por el terreno ocupado de más.

Corregidas las deficiencias y terminada la instalación, tras las comprobaciones que se consideren necesarias, el técnico municipal, preparará propuesta de autorización o denegación de licencia, dirigido al órgano competente para resolver, que será la Alcaldía según el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, u órgano en el que lo tenga delegado.

La licencia se le concede a la Asociación de Feriantes de Granada, e incluirá una relación de todos aquellos feriantes autorizados.

#### 8.2. Obtención de licencias para instalación de Casetas.

La Junta de Gobierno Local determinará los espacios destinados a casetas en la misma sesión en la que se determine las fechas de celebración de las fiestas patronales. Para su adjudicación el procedimiento será el que se expone a continuación:

##### 8.2.1 Valoración de las solicitudes para la obtención de licencia de casetas

Recibidas las solicitudes o atendidos los requerimientos de subsanación para el cumplimiento de los requisitos del artículo 6.2.B, la comisión de fiestas las valorará manteniendo como criterio el velar y proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión folklórica, artística y estética de nuestra idiosincrasia y sentir como pueblo andaluz.

La fase de valoración tendrá en cuenta los criterios establecidos a continuación:

1.- Haber obtenido la licencia en años anteriores, 3 puntos por cada año de montaje en los últimos 6 años. No se tiene que acreditar al constar los datos en esta administración.

2.- No haber sido objeto de sanción administrativa por infracción a las normas fijadas (montaje y uso) por el Ayuntamiento (5 puntos). No se tiene que acreditar al constar los datos en esta administración.

3.- Casetas solicitadas por entidades/asociaciones sin ánimo de lucro: (5 puntos).

Se acredita mediante certificación del registro de asociaciones o cualquier otro documento.

4.- Casetas solicitadas por hosteleros cuyo negocio esté activo en La Zubia. (5 puntos).

Certificado de hacienda de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas.

5.- Originalidad en la decoración, manteniendo los valores expuestos en los dos primeros párrafos de este apartado (de 0 a 5 puntos). Para su acreditación, deberá aportar la memoria descriptiva.

En caso de no cumplir el contenido de la memoria descriptiva de forma que se desvíe significativamente de lo expuesto para su adjudicación, será penalizado con 10 puntos en la adjudicación del año siguiente, previo apercibimiento notificado al solicitante.

Determinada la puntuación, esta se publicará en el tablón de anuncios de mayor a menor puntuación asignándose provisionalmente tantas posibles licencias, como "espacios" sean susceptibles de uso para este fin en el recinto ferial, quedando el resto como aptos, aun-



que no susceptibles de ser autorizados, en espera de posibles renunciaciones u otras circunstancias sobrevenidas, que haga necesaria la asignación a los siguientes solicitantes.

En caso de empate se procederá a determinar el orden mediante sorteo público del que se extenderá acta por la Secretaría General.

Aquellos que estén asignados provisionalmente para la obtención de licencia deberán presentar en el plazo de 5 días desde la publicación de la lista en el tablón de anuncios, la documentación siguiente:

#### 8.2.2 Informe Previo y obtención de licencia

Una vez determinado aquellos que podrán hacer uso del recinto ferial con casetas de feria, y una vez instalada la estructura, deberán presentar en la siguiente documentación:

1. Proyecto de instalación
2. Certificado de Seguridad y Solidez
3. Justificante de la contratación y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas
4. Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión
5. Acreditación del pago de la Liquidación de la Tasa por ocupación del Espacio y de la Liquidación por actividad

Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán la documentación y emitirán informe provisional.

Terminada la instalación por los solicitantes, deberán presentar Certificado de Instalación emitido por técnico competente y abonar la liquidación provisional de consumo de energía eléctrica, en función de los días y las horas de actividad, según el criterio establecido por la compañía eléctrica. Una vez presentado lo antedicho, se cursará visita del técnico municipal competente para comprobar la instalación y emitirá informe definitivo.

En caso de que se produzca exceso de ocupación deberá girarse liquidación complementaria.

En base a su informe, el área municipal a la que le corresponde preparará propuesta de concesión o denegación de licencia, dirigido al órgano competente para resolver, que será la Alcaldía según el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, u órgano en el que lo tenga delegado.

#### 8.3. Obtención de licencias para los puestos ambulantes en el exterior del recinto ferial

Recibidas las solicitudes junto con la documentación contemplada en el art. 6.2.C y subsanadas aquellas que lo necesitaran, se procederá a la adjudicación de estos puestos, que se realizará por orden de entrada en el registro, hasta completar las plazas disponibles.

#### 8.4. Adjudicación de la barra municipal en Recinto Ferial y Carpa Municipal

Para la instalación de la barra municipal del recinto ferial, se deberá tramitar el expediente para la adjudicación de licencia de uso común especial de dominio público por el procedimiento de subasta. Si tras la lectura de las ofertas económicas se produjese un empate entre las mismas, la adjudicación se efectuará por el trámite de "puja a la llana", en virtud del Artículo 18 del Decreto 18/20096 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Para el suministro e instalación de la Carpa Municipal dentro del recinto ferial, con objeto de las Fiestas patronales, se iniciará el expediente de contratación y adjudicación conforme la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### ARTÍCULO 9.- Las Licencias

##### 9.1. Contenido de las licencias.-

La licencia contendrá, datos de la personal titular u organizadora, actividad a desarrollar, descripción del espectáculo público o de la actividad recreativa todas las especificaciones técnicas, así como horario de apertura y cierre, periodo de vigencia de la autorización, plazo para desmontar, ubicación en su caso, o cualquier otro dato necesario para el buen funcionamiento del recinto ferial. Incluirá, en su caso, Aforo, calculado según el código de edificación o norma básica que lo sustituye

Junto con la licencia se podrá entregar un plano de situación, a fin de facilitar la labor a las empresas montadoras quedando totalmente prohibido montar la instalación en otro lugar que no sea el marcado en dicho plano.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la licencia y a su adjudicación entre los demás solicitantes.

Las otorgadas a la Asociación de Feriantes, incluirán una relación de aquellos que deban instalarse e identificación de la actividad recreativa de la que son titulares.

##### 9.2. Titularidad de las licencias

La titularidad de la licencia corresponde a la persona física o jurídica que la haya solicitado y obtenido, siendo a todos los efectos responsables del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas.

En el caso de las atracciones y puestos la titularidad de la licencia la ostenta la Asociación de Feriantes de Granada, como representante de aquellos feriantes que se hayan instalado en el recinto ferial.

En el caso de las casetas, cuando el titular o representante de este, esté ausente de la caseta, deberá designar a una persona responsable de la misma que será, de igual forma, interlocutor válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con la instalación. Si los solicitantes son una pluralidad de personas sin personalidad jurídica, serán titulares y responsables del funcionamiento todos ellos, aunque deberán designar a una persona como interlocutor frente al Ayuntamiento y aquellas que lo sustituirán en caso de ausencia.

##### 9.3. Prohibición de la Transmisión de las licencias.

Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad (cesión, arrendamiento, etc.) de la titularidad de la caseta.

##### 9.4 Renuncia a la licencia

Los titulares que no puedan usar la licencia, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, y perderán los derechos concedidos por la misma, así como todos los conceptos abonados.

#### TÍTULO III.- DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL EN LAS FIESTAS DE SAN JUAN

#### ARTÍCULO 10.- Obligaciones del titular de la licencia

##### 10.1. Obligaciones generales

1. Será de cuenta del titular de la licencia, el alquiler, montaje y desmontaje de cualquier tipo de instalacio-

nes, debiendo quedar el espacio, una vez desmontada la instalación, en el mismo estado en el que se le proporcionó.

2. Aquellos que obtengan licencia, deberán poner en funcionamiento su instalación en la fecha y hora determinada por el ayuntamiento, y cumplir el horario establecido durante los días feriados. En caso de incumplimiento conllevará la pérdida de todos los conceptos abonados por los referidos adjudicatarios, previo trámite de audiencia y posterior resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada en materia de Fiestas.

3. Se deberá respetar el objeto de la licencia y los límites establecidos en la misma, así como la presente ordenanza y la de convivencia ciudadana. El concesionario no podrá destinar la instalación para fines distintos de aquellos que tengan que ver con la explotación de una atracción, puesto o Caseta de Feria y con los usos normales de las mismas.

4. Los titulares de la licencia deberán hacerse cargo de los gastos derivados de las actuaciones o cualquier otra actividad, si las hubiere, y de los pagos por derechos de autor exigidos por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), así como cualquier otro que derive de la gestión de los derechos de propiedad intelectual respecto a la música, canciones y otras obras artísticas que se ejecuten en el ámbito de su actividad.

5. Los titulares de las casetas, tienen prohibido expresamente el intercambio de casetas. De igual forma se prohíbe la unión de estas, la transmisión de la titularidad de la licencia bajo cualquier modalidad (cesión, arrendamiento, etc.).

6. Los titulares de la licencia, están obligados a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los Técnicos Municipales o Agentes de la Autoridad. Y deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los Agentes o Técnicos municipales habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.

7. El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y demás leyes especiales.

8. En el caso de las casetas de feria, el nombre comercial de la misma deberá ser el presentado en la solicitud, debiendo colocar en el exterior de la caseta el rótulo con el nombre de la misma. Se prohíbe el acceso restringido (salvo límite de aforo) y la colocación del rótulo de "Caseta Particular"

9. El Ayuntamiento, será responsable durante los días de feria del control de acceso a dicho recinto y a los aparcamientos, durante el tiempo de montaje y funcionamiento de la Feria y Fiestas de La Zubia.

#### 10.2.- Obligaciones técnicas.

1. El titular de las instalaciones deberá de colocar el lugar visible, la lista de precios. En las casetas y puestos de alimentos, deberá indicar si existe variación de precios según se consuma en barra o en mesa.

De igual forma deberán disponer de Hojas de reclamaciones y cartel anunciador de las mismas.

#### 2. Instalaciones contra incendios.

Las instalaciones contra incendios deberán ajustarse en todo momento a lo establecido por la Normativa estatal y Autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. En cualquier caso será ineludible la Instalación de un extintor de polvo, de peso igual o superior a 6 kg. De eficacia mínima 21A-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Dos por cada 200 m<sup>2</sup> o fracción, y si dispone de cocina, uno para uso exclusivo de esta, instalados en lugar visible y de fácil acceso.

#### 3.- Instalación de gas.

Para las instalaciones de gas se seguirán las normas de la empresa suministradora, aunque en cualquier caso las bombonas no podrán exponerse al sol, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los servicios técnicos competentes.

#### 4.- Equipos de Música.

Se podrá disponer de equipo de música de potencia proporcionada al a caseta colocando los altavoces obligatoriamente en el interior (en caso de las casetas de feria). En cualquier caso, el volumen de la música no podrá superar los 92 Dba medidos en el exterior más inmediato de la caseta.

Para las casetas tradicionales, la Concejalía de Fiestas exige que sus equipos de sonido estén compuestos por un solo sistema, con altavoces máximo de 15 pulgadas, más el motor.

Las casetas que opten por un ambiente mixto, es decir, que en ciertos horarios la actividad predominante de la misma sea la de baile, se exigirá un solo sistema de sonido, de máximo en graves de 15 pulgadas. Para velar por el cumplimiento de esta exigencia el Ayuntamiento podrá instalar en cada una de estas casetas las medidas técnicas oportunas para el cumplimiento de la misma y, en caso de que el adjudicatario no se prestase a dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la autoridad competente.

5.- Será obligación del adjudicatario colocar en lugar visible los extintores de incendios preceptivos (mínimo uno en la cocina, otro en el cuadro eléctrico, y otro en la zona exterior, evitando que estén tapados por las cortinas u otros accesorios habituales de las casetas).

Las cocinas, hornillos o similares que se instalen deberán estar protegidos y aislados con materiales incombustibles del resto de las dependencias, así como dotados de suficiente ventilación.

6.- Del mismo modo, es indispensable que cada caseta cuente con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exigen las Ordenanzas de Seguridad e Higiene en el trabajo. Además deberán acogerse a la normativa que para este tipo de instalaciones se establece desde la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

#### 7.- Servicio eléctrico.

Las instalaciones eléctricas habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Normas de la Compañía Suministradora, dictados de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, Normativa Municipal y demás

normas que sean de aplicación. Queda terminantemente prohibido suministrar energía eléctrica a otro/s industrial/es distintos al titular.

Se prohíbe taxativamente derivaciones, prolongadores, etc., por el suelo. Los elementos de fijación en bases de enchufes, interruptores etc., deberán montarse sobre tableros de un material aislante e incombustible.

En caso de producir desperfectos en los bienes municipales a causa de la conexión eléctrica, estos deberán ir a cargo del feriante, o titular de la licencia.

#### 8.- Servicio de agua y alcantarillado.

Se deberá disponer de agua corriente conectada a la red municipal de abastecimiento. Las instalaciones se ajustarán a la normativa vigente sobre la materia, así como a las normas técnicas de la Empresa Municipal prestadora de servicio. Deberá estar conectada a la red municipal de alcantarillado.

Las bocas de riego e incendios no podrán estar tapadas por atracciones, casetas ni otros elementos y deben de dejar 1 metro alrededor de las mismas totalmente libres para poder acceder a ellas en caso necesario. El Ayuntamiento revisará que estén todas debidamente señalizadas (con señal vertical y pintadas en color visible) y que funcionen todas de forma correcta y con la presión adecuada.

#### 9.- Vías de evacuación y accesos a los Servicios de Emergencias en todo el Recinto

Deberán estar totalmente libres de obstáculos en una anchura mínima de 5 metros (apta para acceso y trabajo de un camión de bomberos), tanto dentro del Recinto Ferial, como fuera del mismo, tanto en la parte de las casetas como de las atracciones o de venta.

10.- La colocación dentro del recinto de caravanas de industriales (grandes, medianas y pequeñas) se realizará siguiendo las indicaciones expresas del personal municipal.

11.- En relación a la solicitud para la autorización de la instalación de casetas o negocios de los industriales feriantes, destinados a la manipulación y venta de alimentos, los requisitos higiénico-sanitarios serán los siguientes:

11.1.- El diseño y la construcción impedirán el riesgo de contaminación de los alimentos y la presencia de insectos u otros animales indeseables.

11.2.- Se mantendrá limpia y en buen estado.

11.3.- Contará con suministro de agua potable caliente, fría o ambas.

11.4.- En la zona de elaboración y manipulación de alimentos habrá lavamanos de acción no manual con agua potable fría y caliente, así como material para el lavado y secado higiénico de las manos.

11.5.- Todas las superficies en contacto con los alimentos deberán ser de fácil limpieza.

11.6.- Contarán con instalación adecuada para la limpieza y desinfección (en caso necesario) del equipo y de los utensilios de trabajo.

11.7.- Dispondrá de medios adecuados para la conservación de los alimentos (medios frigoríficos, vitrinas expositoras, etc.) provistos de termómetros.

11.8.- El almacenamiento y eliminación higiénica de residuos sólidos se realizará en recipientes herméticos.

11.9.- Los productos de limpieza y desinfección y otras sustancias peligrosas deben estar perfectamente identificados y almacenarse en lugar separado donde no exista riesgo alguno.

#### 12. Condiciones higiénico sanitarias en la cocina.

Las cocinas deberán estar montadas sobre tarimas de material plástico u otra materia de fácil limpieza y desinfección a fin de evitar la contaminación de los alimentos. La normativa de aplicación en esta materia se remitirá en el momento de la adjudicación de la caseta, y será de obligado cumplimiento.

#### 10.3.- Obligaciones Estéticas

1. No podrá instalarse en las casetas, material eléctrico fluorescente, luces psicodélicas ni altavoces fuera de la línea de fachada. Para el interior pueden utilizarse los elementos o aparatos que se consideren oportunos, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo o cumplan las normas exigidas por las compañías suministradoras, dictados de la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía, así como por la normativa municipal.

2. Al objeto de proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión folclórica, artística y estética andaluzas, se prohíbe el uso frecuente de música electrónica, etc. y la decoración interior de las casetas ajenas a los elementos estéticos de la Feria para asimilarlas con discotecas o similares.

3. El interior de la caseta deberá cuidar de su ornamentación y decoración utilizando para ello materiales y objetos considerados como tradicionales y propios de ferias.

4. Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas por la noche, coincidiendo con el horario de iluminación.

5. Al objeto de cumplir los programas de adecentamiento y limpieza de las parcelas de feria, no se permitirá, con carácter general, asentamiento alguno con antelación a la fecha señalada por la Comisión de Fiestas, que será autorizado por personal del Ayuntamiento previa presentación de los documentos exigidos

6. El Ayuntamiento dispondrá una zona habilitada para el establecimiento y residencia de caravanas o instalaciones de cometido similar. Este recinto, que deberá ser utilizado como zona de vivienda contará con los servicios de agua, alcantarillado para los vertidos de residuos de aguas fecales e instalación eléctrica con sección suficiente para el enganche de las caravanas.

#### 10.4.- Prohibiciones.-

Queda totalmente prohibido

1. Desmontar cualquier elemento de la estructura de las casetas y especialmente las paredes traseras de las casetas.

2. Desarrollar cualquier actividad relacionada con la explotación fuera del espacio habilitado para ello.

3. En las casetas se prohíbe exhibir productos en el exterior con fines publicitarios incluido el espacio habilitado en el exterior acotado por la zona de terraza o porche, salvo aquellos que publiciten la propia instalación y el uso de materiales derivados del plástico o del petróleo.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los ani-



males, de la Junta de Andalucía, quedan prohibidas las atracciones que utilicen animales.

5. Modificar el emplazamiento o cualquier otra de las condiciones de la licencia de la actividad una vez se ha verificado por los Servicios Técnicos.

6. No mantener la alineación, ocupando parte de los terrenos destinados a las calles del ferial.

7. Queda prohibido acumular fuera del recinto acotado de cada Caseta o atracción, bolsas de basura, palets, cajas de bebidas, barriles de cerveza o refrescos, etc. así como depositar en el exterior de las casetas residuos o basuras. Estos deberán almacenarse en el interior y se depositarán en los contenedores y lugares habilitados al efecto, conforme al horario de recogida y en bolsas cerradas. El vidrio será depositado obligatoriamente en los contenedores que se establezcan.

8. Queda prohibida cualquier tipo de venta ambulante en el Recinto Ferial.

9. Queda prohibida la pirotécnica de cualquier tipo (cohetes, petardos, etc.) el Recinto Ferial, dentro y fuera de las casetas.

10. Queda prohibida la circulación de cualquier tipo de vehículos dentro del recinto ferial así como su aparcamiento en los lugares no habilitados para ello, quedando especialmente sancionado en el aparcamiento en las salidas de emergencia de la caseta municipal.

11. Queda prohibido expresamente el intercambio de casetas entre los adjudicatarios.

12. Queda prohibida expresamente la unión de casetas.

#### ARTICULO 11. Horario

##### 11.1 Carga y Descarga.

El horario de carga y descarga en el Recinto Ferial queda limitado desde las 8,00 a las 11,00 horas. La recogida de basura se realizará a las 8:00 horas.

11.2 Casetas y atracciones.- El horario de cierre de las casetas y atracciones se establece a las 05:00 horas.

#### ARTÍCULO 12. Inspección

Tanto la licencia otorgada como los certificados tanto técnicos como sanitarios deberán estar a disposición del personal del Ayuntamiento que lo solicite.

El Autorizado está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes condiciones.

Los adjudicatarios deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos municipales habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.

El incumplimiento puede llevar al cierre de la caseta sin detrimento de las sanciones posteriores a que diera lugar.

#### ARTÍCULO 13. Incumplimiento

El incumplimiento por el autorizado de cualquiera de las condiciones y demás disposiciones que le sean de aplicación, podrá dar lugar, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponder, a la resolución de la licencia, a la denegación de futuras solicitudes o incluso el cierre o clausura de la misma.

#### ARTÍCULO 14. Montaje y desmontaje de las Casetas

14.1.- Sólo estará permitida la instalación de casetas con las siguientes condiciones: estructura metálica de-

bidamente homologada, cerramiento lateral y posterior, lonas ignífugas, anclajes contundentes y porche delantero adecuándose a las demás. Deberán presentar certificado de seguridad de montaje de las mismas.

14.2.- Todos los adjudicatarios de casetas tendrán que haber terminado el montaje de la misma, con sujeción al diseño autorizado y a lo estipulado en las presentes condiciones, antes de las 22:00 horas del día previo a la inauguración de la Feria.

14.3.- Si dicho montaje no hubiera concluido en el plazo señalado, será motivo suficiente para clausurarla e impedir su apertura.

14.4.- Las casetas deberán quedar completamente desalojadas dos días después de la conclusión oficial de la Feria.

14.5.- Deberán quedar desmontadas en su totalidad, en el mismo estado en el que se entregaron, absteniéndose de dejar cualquier elemento adherido o sujeto a la estructura o al suelo, siendo obligatorio especialmente:

1.- Eliminar restos de escayolas, maderas, materiales de obra, etc. de la estructura.

2.- Descolgar decoración de la estructura, farolillos, carteles, flores, etc.

3.- Eliminar de las bases de los sanitarios, si los hubiera (hormigón, madera, etc.).

4.- Recoger tuberías, gomas, cables, etc. de conexión eléctrica, o de saneamiento.

5.- No verter en el suelo restos de aceites, grasas, pinturas, etc.

6.- Recoger todo tipo de basuras, papeles, plásticos, botellas, etc.

14.6.- Las salidas habrán de cumplir unas medidas mínimas de, al menos, un tercio de la anchura del frontal y deben estar correctamente señalizadas y visibles. En caso de que haya mesas u otro mobiliario dentro de la caseta, estos no deben obstaculizar ninguna salida, para que en caso de tener que evacuar no se forme un tapón y así evitar más consecuencias negativas.

No se permitirá la instalación de cerramientos frontales que no contemplen unas puertas con las dimensiones que garanticen una cómoda evacuación del local en caso de emergencia.

#### TÍTULO IV.- DE LAS FIESTAS DE LOS BARRIOS DE LA ZUBIA

##### ARTÍCULO 15. Solicitud licencia para fiestas vecinales

Aquellas asociaciones vecinales que quieran celebrar las fiestas de su barrio, tendrán que solicitar licencia dos meses antes de su celebración. Deberán indicar la distribución de las atracciones y barras que se instalarán en la vía pública.

La solicitud se acompañará de:

1.- Declaración responsable de que las atracciones, columpios, puestos... etc., cumplen los requisitos contemplados en esta ordenanza para las fiestas de San Juan

La declaración responsable, vendrá suscrita por la Asociación de Feriantes en caso de que ellos intervengan, o bien por la asociación de vecinos promotora de las fiestas.

2.- Declaración responsable de la Asociación vecinal de que las barras que se instalen en la vía pública disponen de:

1. Hojas de reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

2. Cartel anunciador de precios.

3. Carnet de manipulador de alimentos, en caso de que se expendan este tipo de productos

4. Y que cumplen la normativa vigente de ámbito laboral, higiénico sanitarias, de seguridad y cualquier otra aplicable a dicha explotación.

3.- En caso de que vayan a participar en las fiestas puestos de venta ambulante, deberá presentar Declaración responsable de la asociación vecinal de que los titulares de los puestos, disponen de:

1. Certificado de hacienda acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del impuesto sobre actividades económicas, comerciales o industriales.

2. Copia del Carnet profesional de Comercio Ambulante expedido por la junta de Andalucía.

3. Copia del Carnet de Manipulador de alimentos (en caso de alimentos perecederos).

4. Estar en posesión de la placa identificativa expedida por el órgano competente según la Junta de Andalucía.

5. Certificado de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con este municipio.

4.- Justificante de la contratación y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En el caso de que se instalen barras donde se desarrolle la feria, el seguro podrá ser contratado por aquel que gestione la barra o el suscrito por la asociación de vecinos que organice las fiestas populares y que recoja cualquier eventualidad que la actividad de la barra pudiera ocasionar.

En este último caso deberá de presentarse además Seguro de Responsabilidad Civil, para cualquier suceso como consecuencia del funcionamiento de las atracciones de feria, bien contratado por la asociación vecinal o contratado por la Asociación de Feriantes de Granada, o suscrito por cada uno de los titulares de las atracciones que se instalen en el barrio que celebra sus fiestas.

5.- Documento acreditativo de haber pagado la Tasa de Ocupación de la vía pública. En caso de que las fiestas de barrio no se celebren en la vía pública, sino en la sede vecinal estará exento del pago de la tasa y lo hará constar en la solicitud. Documento acreditativo de haber pagado la tasa por licencia de actividad.

6.- Documento acreditativo de haber liquidado de forma provisional el consumo de energía eléctrica, tanto para las barras o para las atracciones instaladas que lo necesiten, que el Ayuntamiento le emite a la Asociación Vecinal en función de los días y las horas de actividad, según el criterio establecido por la compañía eléctrica.

En caso de que no sea necesario energía eléctrica facilitada por el Ayuntamiento para la celebración de las fiestas, lo hará constar en la solicitud.

**ARTÍCULO 16. Licencia para fiestas vecinales**

El firmante de las Declaraciones responsables tendrá en su poder en el momento de presentación de la misma en el Ayuntamiento de la documentación requerida para las atracciones, y actividades recreativas re-

queridas para ellas en las fiestas de San Juan, en el artículo 6 de esta ordenanza.

Una vez Instaladas y remitido al Ayuntamiento los Certificado de Instalación, el técnico municipal, girará visita y comprobará la documentación y la instalación, emitiendo informe.

Si el informe es favorable, se preparará propuesta de resolución, autorizando la licencia, dirigido al órgano competente, que será la Alcaldía u órgano en el que lo tenga delegado.

A lo largo del periodo de duración de las fiestas Las asociaciones deberán responsabilizarse de que, las atracciones, columpios, puestos...etc., mantienen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para las fiestas de San Juan.

El contenido de la licencia será el establecido en el artículo 9 de esta ordenanza

El documento, que deberá de estar expuesta, contendrá el titular o titulares, el tiempo por el que se concede la autorización y actividades, horario y cualquier especificación técnica, así como horario, ubicación en su caso, plazo para desmontar o cualquier otra necesaria para el buen funcionamiento del recinto ferial.

El autorizado está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos o Agentes municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las condiciones contenidas en la licencia; debiendo estar, tanto la licencia otorgada como los certificados sean técnicos o sanitarios que avalan la Declaraciones Responsables presentadas, a disposición del personal del Ayuntamiento que lo solicite, debiendo permitir y facilitar las inspecciones

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la licencia total o parcial. Referida esta última a la clausura de la actividad concreta que incumpla el contenido de la licencia o de esta ordenanza.

Todo ello con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

El desarrollo de las fiestas vecinales, estarán sometidos a las obligaciones que le sean de aplicación de las contempladas en el art. 10.1 y 10.2 de esta ordenanza.

**TÍTULO V: DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES**

**ARTÍCULO 17. Horario de paseo de caballos y enganches**

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches será desde las doce horas (12:00) a las dieciocho horas y treinta minutos (18:30). A las dieciocho horas se impedirá el acceso de los mismos al recinto ferial. Este horario podrá ser modificado en todo momento, por la Comisión de fiestas

**ARTÍCULO 18. Circuito**

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por los espacios fijados al efecto para los mismos, en el recinto de la Feria. Y se realizará conforme a las normas que serán establecidas cada anualidad por los Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 19. Documentación**

El Ayuntamiento podrá requerir información en cualquier momento sobre el titular o propietario del enganche y animales de tiro, así como al cochero.

**ARTÍCULO 20. Seguros.**

Los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 60.101,21 euros por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el equino de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra y cuya duración coincidirá con los días de celebración de las Ferias.

**ARTÍCULO 21. Acreditación**

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que hace referencia el artículo 7, debiendo en todo caso constar el recibo abonado que acredite la vigencia de la póliza.

**ARTÍCULO 22. Prohibiciones**

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas de coches, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulantes, coches de maratón y cualquier otro que pudiera portar publicidad de cualquier tipo o sus características pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches que no cuenten con la correspondiente matrícula y el documento acreditativo complementario, que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control establecidos en los puntos de acceso e interior del recinto ferial.

Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animales a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso.

Se prohíbe el alquiler de caballos o enganches para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, constituyendo dicho alquiler falta administrativa grave. De apreciarse dicha falta, podrá adoptarse de forma cautelar la medida de desalojo inmediato del recinto.

Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, éste siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa por escrito del titular, asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los caballistas menores de edad, igualmente deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo estos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

**ARTÍCULO 23. Herrado y condiciones sanitarias**

23.1.- Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con patines o herraduras vidias o cualquier otro material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud. Los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la Autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el recinto ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

23.2.- Los propietarios autorizados serán los responsables de las debidas condiciones sanitarias del animal durante su permanencia en el recinto ferial.

23.3.- Se acordará la expulsión, Inmovilización o retirada del recinto ferial de aquellos animales que, según informe de los inspectores veterinarios, no reunieran las condiciones sanitarias exigidas.

**ARTÍCULO 24. Paso permitido a caballos y enganches**

Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el recinto ferial, al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

**ARTÍCULO 25. Acceso y salida del recinto ferial**

25.1.- Los Servicios Municipales establecerán de forma controlada, como mínimo, una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

25.2.- Los caballistas, conductores y usuarios de enganches estarán obligados a seguir las indicaciones que les efectúen los Agentes de la Policía Local.

**ARTÍCULO 26. Abrevaderos**

Los Servicios Municipales, establecerán abrevaderos suficientes para los animales, próximos al recinto ferial, para atender las necesidades previsibles.

**ARTÍCULO 27. Inmovilización preventiva**

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente TÍTULO de las Ordenanzas de la Feria de La Zubia será sancionado, previa instrucción del expediente, conforme a lo establecido en el TÍTULO VI de la presente Ordenanza, pudiendo la Autoridad competente ordenar la Inmovilización del équido de montura o carruaje, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

**TÍTULO VI: DE OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES****ARTÍCULO 28. Actividades reguladas**

Dentro de otros espectáculos públicos y actividades acreditativas ocasionales reguladas en la presente ordenanza se encuentra:

**1. Espectáculos Públicos:**

- Espectáculos cinematográficos: Consistirá en la exhibición pública de obras cinematográficas, definidas de acuerdo con su normativa sectorial, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- Espectáculo teatral. Se entenderá por espectáculo teatral, la representación pública de obras escénicas, teatrales o de variedades, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, del lenguaje, la mímica, la música o guiñoles y títeres, a cargo de actores, actrices o personas ejecutantes, tanto personas profesionales como aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- Espectáculo circense: Que consistirá en la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, malabarismo, prestidigitador, números cómicos y otros similares, realizados por personas ejecutantes profesionales en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- Espectáculo musical. Se entenderá por espectáculo musical, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de obras o composiciones musicales, operísticas o de danza, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, de instrumentos musicales o la voz humana, a cargo de personas profesionales de la música, del canto o artistas así como de personas aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- Espectáculos de Exhibición: Consiste en la celebración de desfiles, cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, tradicionales, populares o de cualquier otra índole, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

## 2. Actividades Recreativas.

- Juegos Recreativos. Son de naturaleza exclusivamente lúdica, y consisten en la obtención y disfrute de un tiempo de juego o de ocio, mediante el funcionamiento y la utilización de máquinas y aparatos recreativos, simuladores electrónicos, ordenadores y otros elementos informáticos o manuales, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público habilitado legalmente para ello en el que se encuentren instalados.

En ningún caso mediante la participación en este tipo de juegos podrán obtenerse premios en metálico o en objetos o servicios evaluables económicamente, salvo en este último supuesto, la repetición de un tiempo de juego.

- Atracciones Recreativas: Es aquella que consiste en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de atracciones, mecánicas o no, consistentes en instalaciones fijas o eventuales, tales como colchonetas, parques de bolas, toboganes, columpios, carruseles, norias, montañas rusas, barracas y cualesquiera otros de similares características, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

En este título de la presente ordenanza se regulan aquellos que se instalen fuera de las fechas de celebración de las ferias vecinales y Fiestas de La Zubia.

No tendrán esta consideración aquellos equipamientos al aire libre con instalaciones infantiles o destinadas a personas mayores, como plazas parques...etc.

- Actividades Culturales y Sociales: Son aquella mediante la cual se ofrezca al público, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la posibilidad de incrementar o intercambiar conocimientos y relaciones humanas, mediante la exhibición de obras y manifestaciones artísticas, conferencias, congresos, acceso a registros culturales, documentales y de información cualquiera que sea su soporte, exposiciones de bienes muebles o de contenido social y etnológico relevantes así como a tra-

vés de cualquier otra actividad de características o finalidades análogas.

- Actividades de hostelería. Se entenderá por esta actividad la que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, situaciones de ocio y diversión basadas en el servicio y la consumición, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, de bebidas y comidas elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes, acompañada, en su caso, con la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales y el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato para amenización de las personas usuarias.

La actividad de hostelería se puede ofrecer y desarrollar como apoyo o complemento a la celebración de espectáculos públicos y al desarrollo de otras actividades recreativas, en los términos previstos en el Catálogo y en el Decreto por el que se aprueba el mismo.

No tendrá esta consideración y, por consiguiente, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, la actividad de catering, entendida como aquella que consista en la elaboración de comidas para ser servidas exclusivamente al exterior, por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para ello.

- Actividades de ocio y esparcimiento. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

- Festivales. Se entenderá por festivales, aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, aún cuando pudieran resultar incompatibles por razón de horario de apertura y cierre y edad de acceso del público.

Estas definiciones se recogen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las definiciones que se efectúen, en su caso, por la normativa sectorial aplicable.

La referencia a establecimientos públicos, realizada en las definiciones precedentes, está referida a establecimientos públicos eventuales o a establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles

## ARTÍCULO 29. De las Solicitudes

Las solicitudes para los espectáculos y actividades contempladas en este Título, deberán de presentarse



en el registro de documentos municipal 1 mes antes de la fecha de inicio de las mismas, tal y como recoge el art. 9 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

La solicitud se suscribirá por la persona física o jurídica responsable de la organización, o el titular de la instalación, junto con la copia D.N.I del solicitante en caso de persona física y en su caso, acreditación de ostentar la calidad de representante de la persona jurídica solicitante.

En caso de que la solicitud se suscriba por un solo organizador para el ejercicio de un evento que englobe varias actividades recreativas o espectáculos públicos, deberá relacionarlas en aquella.

Las solicitudes se acompañarán de los documentos que se relacionan a continuación.

#### ARTÍCULO 30. Documentación complementaria

a. Documentación complementaria para Establecimientos Públicos eventuales, o conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles.

1. Justificante de la contratación y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. Proyecto de la Instalación y en caso en el que no se disponga de él, Certificado de revisión anual (original y copia), y certificado de seguridad y solidez. Realizado por personal técnico competente.

3. El justificante de tener abonados la liquidación de la tasa municipal de ocupación de espacios públicos y la tasa por la obtención de licencia para realizar la actividad.

4. Copia compulsada del Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión de la atracción que se instalen, en su caso.

5. Contratos en vigor de mantenimiento de los extintores adecuado al tipo de incendio que se pudiera producir.

6. Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación.

7. Si se trata de puestos de alimentos, además deberán presentar Certificado de estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

8. Certificado de hacienda acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del impuesto sobre actividades económicas, comerciales o industriales.

9. Certificado de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con este municipio.

10. Si dentro del establecimiento público eventual, se desarrollan actividades recreativas o espectáculos públicos ocasionales, estos se regirán por lo dispuesto en el apartado siguiente y en todo lugar en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

b. Resto de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales.

A la solicitud deberán acompañarse, en su caso, la siguiente documentación.

1. Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

1.1 Nombre de la actividad, fecha de celebración y, en su caso, número cronológico de la edición.

1.2. Croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba o evento como del cierre de ésta, cuando proceda.

1.3 Identificación del responsable de la organización, concretamente de la persona que se ocupe de la dirección ejecutiva, y, cuando proceda, de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

1.4. Número aproximado de personas participantes previstas, en su caso.

1.5. Proposición de medidas de señalización de la prueba o evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos, en su caso.

1.6. Plan de emergencia y autoprotección, para asegurar, con los medios humanos y materiales de que se dispongan, la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos.

2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (póliza original o copia compulsada y recibo en vigor).

3. Informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando la prueba o evento se desarrolle, en todo o en parte, en espacios naturales protegidos, terrenos forestales o vías pecuarias.

4. Si se trata de espectáculos o actividades que requieran el establecimiento de estructuras, de instalaciones, maquinarias, o se trata de atracciones o cualquier otro análogo, deberán además presentar

- Proyecto de la Instalación y en caso en el que no se disponga de él, Certificado de revisión anual (original y copia), y certificado de seguridad y solidez. Realizado por personal técnico competente.

- Copia compulsada del Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión de la atracción que se instalen.

- Contratos en vigor de mantenimiento de los extintores adecuado al tipo de incendio que se pudiera producir.

- Si se trata de puestos de alimentos, además deberán presentar Certificado de estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, de todos aquellos que vayan a realizar esta tarea.

5. Certificado de hacienda acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del impuesto sobre actividades económicas, comerciales o industriales.

6. Informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando la prueba o evento se desarrolle, en todo o en parte, en espacios naturales protegidos, terrenos forestales o vías pecuarias.

7. Documento acreditativo del pago de la tasa de ocupación de vía pública y de licencia de actividad, en su caso.

8. Cualquier otro informe, que de forma preceptiva tenga que emitir otra administración competente según la naturaleza del espectáculo o la actividad recreativa.



9. Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación.

En los casos de los apartados a) y b), además, deberán cumplir con la normativa ambiental que les sea de aplicación y reunir las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas.

Si las estructuras o eventos se ubican o desarrollan en zonas o parajes naturales, las empresas o entidades organizadoras dejarán el entorno en las mismas condiciones previas al montaje y garantizarán la protección ambiental del entorno.

#### ARTÍCULO 31. Subsanación

Finalizado el plazo de solicitud, el órgano competente comunicará a los solicitantes que no cumplan con los requisitos establecidos, las deficiencias, para que, en un plazo de 10 días hábiles (art. 9 del Decreto 195/2007, de 26 de junio) puedan subsanar la solicitud, advirtiéndole, que de no se atendiese este requerimiento en plazo, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, previa resolución declarativa de dicha circunstancia.

#### ARTÍCULO 32. Obtención de licencias

Recibidas las solicitudes y subsanadas las que lo precisen, se dará traslado de las mismas al área de Ocupación de Vía Pública y en su caso al de Actividades.

En caso de que para el desarrollo de la actividad recreativa o espectáculo público, no sea necesaria la obtención de licencia de actividad, ni el visto bueno del técnico competente de actividades, el Área de Ocupación, tras comprobar la documentación, recabará informe de la Policía Local, sobre la viabilidad del evento y sobre las posibles medidas de señalización y resto de dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos; el informe contendrá la viabilidad de la solicitud o no, junto con las advertencias que consideren oportunas, incluido si para el desarrollo de la actividad sería conveniente la intervención policial. Obtenida la documentación y el informe policial, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para autorizar la ocupación por medio de Decreto que será notificado al solicitante.

En caso de que para el desarrollo de la actividad recreativa o espectáculo público, sea necesario licencia de actividad, el área de ocupación actuará conforme al párrafo anterior. Del decreto que concede la autorización le dará traslado al área de actividades para su conocimiento. Recibida la solicitud por el área de actividades, y comprobada la documentación, el técnico competente de actividades, emitirá informe provisional si se trata actividades o espectáculos necesiten instalación o bien de establecimientos eventuales, y definitivo en el resto de los casos.

Recibido el Certificado de instalación y girada visita el técnico competente, se emitirá informe definitivo, que de ser favorable, se elevará al órgano competente, mediante propuesta de resolución.

Previo al informe definitivo, deberán, en su caso, abonar la liquidación provisional de consumo de ener-

gía eléctrica, en función de los días y las horas de actividad, según el criterio establecido por la compañía eléctrica. Una vez presentado lo antedicho, se cursará visita el Técnico municipal competente, para comprobar la instalación.

En los casos en que la instalación se hubiese excedido en superficie, pero fuese legalizable por existir espacio disponible, podrá legalizarse la instalación previo pago del importe correspondiente de la tasa por el terreno ocupado de más.

#### ARTÍCULO 33. Contenido de las licencias, Transmisión y Renuncia

El contenido de la licencia será el contemplado en el artículo 10 de la presente ordenanza.

La titularidad de la licencia corresponde a la persona física o jurídica que la haya solicitado y obtenido, siendo a todos los efectos responsables del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas.

Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad (cesión, arrendamiento, etc.) de la titularidad de la caseta.

Los titulares que no puedan usar la licencia, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, y perderán los derechos concedidos por la misma, así como todos los conceptos abonados.

#### TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### ARTÍCULO 34. Clasificación de las infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, previa instrucción de expediente sancionador de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento dará cuenta de los hechos al juzgado competente.

A los efectos de las presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

En el caso de reiteración de infracciones graves relacionadas con cualquiera de los otros Títulos de la presente ordenanza, dentro del mismo evento, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese, la Autoridad competente o sus agentes, podrán ordenar la clausura inmediata de la caseta, precinto de la instalación o sus elementos, procediéndose con posterioridad a la sustanciación del oportuno expediente.

Para la graduación de las infracciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Cuantía de los perjuicios causados.
- Grado de peligrosidad que existe.
- Grado de molestias que ocasionan.
- La gravedad y repercusión de la infracción.
- La reincidencia.
- La intencionalidad y demás circunstancias concurrentes.

##### ARTÍCULO 35. Sanciones

Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente, y conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Infracciones leves: Multa de 100 hasta 750 euros.

Infracciones graves: Multa desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.

Infracciones muy graves. Multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros. Y pérdida de la Licencia administrativa.

#### ARTÍCULO 36. Prescripción

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Las infracciones leves: Prescriben a los 6 meses.
2. Las infracciones graves: Prescriben a los 2 años.
3. Las infracciones muy graves: Prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la producción del hecho sancionable, o de la determinación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas o permanentes.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

1. Sanciones impuestas por infracciones leves: Prescriben en 1 año.

2. Sanciones impuestas por infracciones graves: Prescriben a los 2 años.

3. Sanciones impuestas por infracciones muy graves: Prescriben a los 3 años.

#### ARTÍCULO 37. Infracciones leves

1. Se consideran leves

1. El intercambio de Casetas por los titulares
2. La unión de casetas
3. No exhibir la licencia en lugar visible.
4. No exhibir al público la lista de precios
5. No exhibir al público cartel anunciador las hojas de reclamaciones
6. Inexistencia de botiquín en la caseta
7. superar los niveles de música
8. No tener los extintores señalizados
9. No respetar el horario de carga y descarga incluido en el art. 11 de esta ordenanza
10. La venta de productos en el exterior del recinto sin licencia

11. No respetar la condición de almacenamiento y eliminación higiénica de residuos sólidos, siempre que sea una circunstancia aislada y no constituya un peligro para la salud de los usuarios

12. No respetar el circuito para caballos y enganches, siempre que no suponga peligro para personas o cosas

13. El amarre de los animales de tiro o montura fuera de los lugares habilitados para ello, siempre que no suponga peligro para personas o cosas

14. No respetar el horario de carga y descarga incluido en el art. 11.1

2.- También tendrá la consideración de leve toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

#### ARTÍCULO 38. Infracciones graves

1.- Se consideran graves las infracciones graves.

1. No mantener el horario de apertura y cierre de atracciones y casetas contenido en la licencia.

2. No mantener las casetas con un nivel adecuado de adecentamiento y limpieza

3. No respetar el contenido del art. 10.4 de la presente ordenanza, salvo los apartados 10.4.11 y 10.4.12 que se consideran leves

4. No disponer de libro de hojas de reclamaciones

5. No colocar los extintores en lugar visible y señalizados

6. No disponer de instalaciones contra incendios adecuada

7. No disponer de instalaciones de gas adecuadas

8. No cumplir los requisitos de equipos de música regulados en el art. 10.2.4

9. No ajustar la instalación eléctrica a las indicaciones técnicas municipales

10. Tapar las bocas de incendios o no respetar la distancia de 1 metro contenida en el art. 10.2.8

11. Bloquear los accesos de emergencia o de evacuación

12. No cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios contenidos en el art. 10.2.11 y 10.2.12

13. No disponer los caballistas del seguro de responsabilidad civil

14. No disponer de la tarjeta sanitaria de los caballos

15. No respetar el horario establecido para los paseos de caballos y enganches

16. La entrada en el recinto ferial con aquellos tipos de vehículos recogidos en el art. 22 de la presente ordenanza

17. El alquiler de caballos o enganches

19. Evolución al galope de los caballos de paseo y los enganches por el recinto ferial

2.- Asimismo, constituyen infracciones graves la reincidencia de faltas leves durante 2 años consecutivos o 3 alternos dentro de un periodo a contar de 6 años

3.- También tendrá la consideración de grave toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria

#### ARTÍCULO 39. Infracciones muy graves

1.-Se consideran infracciones muy graves:

1. El incumplimiento del artículo 14 referido al Montaje y desmontaje de las casetas

2. Cambio de uso y destino de las instalaciones respecto a lo autorizado

3. Incumplimiento de las normas de seguridad

4. El desmontaje antes de la fecha de finalización de los feriado

5. No disponer de la revisión anual de los extintores a lo regulado en los artículos 20 y 25.

6. No disponer del seguro de responsabilidad civil en vigor

7. Tendrá la consideración de falta muy grave la venta o tenencia en establecimientos o instalaciones existentes en todo el recinto ferial de productos alimenticios en mal estado de consumo o caducados

2.- Asimismo, constituyen infracciones muy graves la reincidencia de faltas graves durante 2 años consecutivos o 3 alternos dentro de un periodo a contar de 6 años

#### ARTÍCULO 40. Procedimiento

1. Las sanciones se impondrán conforme al siguiente procedimiento:

Se dará traslado al titular de la licencia, de la denuncia a fin de que pueda formular alegaciones, concediéndole para ello el plazo de 24 horas. Transcurrido este plazo sin que se hayan producido alegaciones, o considerando las que se hayan presentado, se podrán adoptar medidas provisionales, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia sancionadora, y demás normativa general de aplicación.

Dado el carácter de la celebración de las fiestas, se consideran hábiles, a los efectos de las medidas provisionales, todos los días de duración de la feria.

2.- Sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, podrá acordarse, como medida cautelar, la clausura inmediata de casetas o atracciones, que hayan sido denunciadas por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

3.- Independientemente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

4.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la inclinación del expediente sancionador.

#### ARTÍCULO 41. Medidas Cautelares

Además de las sanciones se podrá adoptar las medidas siguientes en función de la gravedad de los hechos y la repercusión de los mismos. Se podrán imponer además las siguientes sanciones accesorias:

1.- Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones

2.- La suspensión de las licencias desde dos años y un día a cinco años

3.- Clausura de la atracción o caseta

4.- Inhabilitación para realizar la misma actividad en la que se cometió la infracción desde un año y un día a tres años

5.- Revocación de las autorizaciones

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Tasa por ocupación de vía pública y Tasa para la obtención de licencia para el ejercicio de actividades, referidas en el texto de la presente ordenanza, están reguladas en sus respectivas ordenanzas municipales.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los artículos 6.2.A.a.3; 6.2.C.6; 8.2.2.5; 15.5; 30.a.3 y 30.b.7 no serán de aplicación hasta que transcurra un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, en lo referente al abono de la Tasa de Ocupación de vía pública.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 34 al 39 de la Ordenanza Municipal de Ocupación y Utilización de Espacios Públicos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

La Zubia, 2 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Purificación López Quesada.